

# *Flash Impositivo*



# Novedades nacionales

**Resolución 3935/2016-AFIP (B.O. 05/09/2016) Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Ley 27.260 – Libro II – Título II. Resolución General 3920/2016- AFIP. Modificación.**

A través de la norma de referencia se procede a realizar ciertas adecuaciones en la Resolución General 3920/2016- AFIP, la cual reglamentó el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras con condonación de multas y sanciones no firmes y de exención de intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes a las obligaciones regularizables canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.260. Entre las modificaciones efectuadas destacamos:

- Podrán incluirse en el citado régimen las obligaciones emergentes de declaraciones juradas (originarias) determinativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, que presenten las personas humanas o las sucesiones indivisas con posterioridad al día 31 de mayo de 2016, por períodos fiscales vencidos a dicha fecha, mediante las cuales se declaren bienes o tenencias exteriorizados en períodos anteriores o

cuya adquisición se hubiere producido con fondos o la realización de otros bienes o tenencias oportunamente declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Cuando se trate de deudas en gestión judicial y cuando exista condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 27.260, la Administración Federal de Ingresos Públicos solicitará al juez interviniente el archivo de las actuaciones.
- A los fines exigidos por el artículo 45 de la Ley 24.522, formulada la manifestación de voluntad judicial y administrativa de adherir al régimen, acreditada que sea la misma, evaluado que el concursado no se encuentra entre los sujetos excluidos, el representante del Fisco expresará en autos que no opone reparo y se presta conformidad con tal modalidad de pago, en la medida que en el plazo de 30 días de homologado el acuerdo, acredite la consolidación del plan.
- Quienes hayan cancelado las obligaciones comprendidas en la Ley 27.260 a través del régimen con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27.260, siempre que no se encontraren incursos en alguna

de las causales objetivas y/o subjetivas de exclusión previstas en la misma, deberán presentar una nota en los términos de la Resolución General 1128- AFIP, con carácter de declaración jurada, manifestando que no se dan respecto de ellos las mencionadas causales.

- Establecimiento de ciertas precisiones sobre la aceptación de la adhesión al régimen y sobre el sistema de honorarios correspondientes a deudas incluidas en el régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial.

**Resolución 529 E/2016 – ST (B.O. 05/09/2016). Homologación de Acuerdo.**

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (F.O.E.V.A.) y la Unión Vitivinícola Argentina, Bodegas de Argentina Asociación Civil, la Asociación Civil de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas, el Centro Viñateros y Bodegueros del Este, la Asociación Viñateros de Mendoza, la Federación de Viñateros y Productores Agropecuarios de San Juan y la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael; en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 154/91.

# Novedades nacionales

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Se establecen las escalas salariales básicas para las distintas especialidades de los obreros vitivinícolas, así como también de encargados y capataces; premios por asistencia, subsidio de sepelio,
- Se fija el precio del achó de Uva o Gamela bruto y neto de bolsillo para Trabajadores dedicados a cosecha.
- Se acuerda el valor de la cuota sindical en un 2%.

*Resolución 489 E/2016 – ST (B.O. 06/09/2016) Homologación de Acuerdo.*

Se homologa el Acuerdo celebrado entre el Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut, por el sector sindical; y la Cámara de Empresas Productoras de Hidrocarburos (C.E.P.H), y la Cámara de Operaciones Petroleras Especiales (C.E.O.P.E.), por el sector empleador; en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 605/10, estableciéndose las distintas escalas salariales para las distintas especialidades de los trabajadores del sector.

*Resolución 551 E/2016 – MTEySS (B.O. 08/09/2016) Homologación de Acuerdo.*

Se homologa el Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas (FATIQYP) y la Cámara de la Industria Química y Petroquímica, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/1989, el cual rige desde el 01/05/2016 al 30/04/2017 inclusive.

Por medio de dicho Acuerdo, se establece el pago de sumas no remunerativas para los meses de mayo y junio 2016, y nuevos salarios básicos a partir de julio y septiembre 2016.

Asimismo, las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa y extraordinaria por única vez de \$ 8.100, a efectivizarse entre el 15/12/2016 y el 15/02/2017.

*Resolución 264 E/2016-SC (B.O. 09/09/2016). Importaciones. Resolución 5/2015- MP. Modificación.*

A través de la norma de referencia, la Secretaría de Comercio, con vigencia a partir del día 09/09/16, modifica la Resolución 5/2015 del Ministerio de Producción publicada el día 24/12/15.

La norma bajo análisis incorpora ciertas mercaderías al régimen de licencias no automáticas, según se determina en el artículo 1 del anexo allí mencionado.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 421/2016-AGIP (B.O. 06/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Agentes de Recaudación. Resolución 939/2013-AGIP. Modificación.**

Se modifica la Resolución 939/2013-AGIP, la cual estableció el Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

1. Se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación, los sujetos que desarrollen actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos por un monto superior a los \$60.000.000.
2. Se determina que son sujetos pasibles de percepción los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Categorías Locales o Categoría Convenio Multilateral, que realicen compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios, independientemente del lugar donde se

materialicen las mismas. Asimismo, son pasibles de percepción los sujetos que, siendo contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en extraña jurisdicción, realicen las actividades mencionadas anteriormente dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. La devolución de las percepciones practicadas mediante la emisión de notas de crédito, procederá únicamente como consecuencia de la anulación total de la operación que se hubiera instrumentado mediante la confección de la correspondiente factura o documento equivalente y siempre que la misma se emita dentro del mes en que se realizó la operación que le diera origen.
4. A los fines de la liquidación de la retención/percepción se aplicará la alícuota que dispone el Padrón de Régimenes Generales. Para establecer la alícuota aplicable a cada contribuyente se utilizarán las tablas consignadas en la norma en comentario, las que se encuentran integradas por 16 grupos respecto de los cuales se le aplicará la alícuota correspondiente a cada uno de ellos.

Aplicación: Para las operaciones que se efectúen desde el 1° de noviembre de 2016 inclusive.

**Ley 5616 (B.O. 08/09/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Adhesión. Régimen excepcional de obligaciones tributarias.**

Por medio de la norma en comentario se adhiere al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260, siendo de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que corresponda.

Asimismo, se establece un régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones para los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya aplicación y/o percepción y/o fiscalización se encuentra a cargo de la AGIP. Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

1. Podrán regularizarse las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016,

# Novedades provinciales

- inclusive, o infracciones cometidas a dicha fecha.
2. El plazo de acogimiento al mismo podrá formularse dentro del plazo que establezca la AGIP en su reglamentación, el que no podrá exceder el 31 de diciembre del presente año.
  3. Quedan incluidas en lo dispuesto aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o judicial a la fecha de publicación de la norma de referencia en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.
  4. Se determina la exención y condonación:
    - a. De los recargos, multas y demás sanciones previstas en el Código Fiscal, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen;
    - b. De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en el Código Fiscal que superen el porcentaje que para caso se establece a

continuación:

- Período fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31 de mayo de 2016: el 10% del capital adeudado.
- Períodos fiscales 2013 y 2014: 25% del capital adeudado.
- Períodos fiscales 2011 y 2012: 50% del capital adeudado.
- Períodos fiscales 2010 y anteriores: 75% del capital adeudado.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CHUBUT

*Resolución 605/2016- DGR (B.O. 02/09/2016) Impuesto de Sellos. Agentes de Retención. Presentación y pago de declaraciones juradas. Entidades financieras. Sistema Integrado de Administración Tributaria (SIAT). Aprobación.*

Se aprueba el módulo para la presentación de las declaraciones juradas bajo entorno SIAT, para entidades financieras, comprendidas o no en la Ley 21.526, designadas agentes de retención del Impuesto de Sellos para la Dirección General de Rentas, mediante uso de clave

fiscal, conforme a las prescripciones y diseño previsto en el Anexo que se adjunta a la norma de referencia. El acceso al citado módulo se efectuará a través de la web [www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar).

Asimismo, se mantiene la obligatoriedad por parte de dichos responsables, de presentar declaración jurada mensual y pago de las retenciones correspondientes a las operaciones en que intervengan y que estén alcanzadas por el Impuesto de Sellos, como así también el que correspondiera ingresar por actos, contratos y operaciones como contribuyentes directos, debiendo presentarse e ingresarse los importes correspondientes hasta el día 15 o inmediato hábil posterior del mes siguiente en que se hubiese celebrado el acto u operación o emitido el instrumento respectivo.

Aplicación: Será de carácter optativo, a partir de la posición correspondiente al mes de agosto de 2016, y será obligatoria para la presentación de las declaraciones juradas y pagos a partir de la posición correspondiente al mes de enero de 2017.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

*Resolución 289/2016-ATER (B.O. 24/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control*

# Novedades provinciales

**de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB).  
Nuevo esquema de alícuotas aplicables.  
Resolución 171/2008-DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución 171/2008-DGR, la cual estableció la adhesión al Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), adecuándola al nuevo esquema de alícuotas aplicables dispuesto por la Resolución General 11/2008-CACM y la Ley Impositiva 9622.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016.

**Resolución 294/2016-ATER (B.O. 24/08/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB).  
Nuevo esquema de alícuotas aplicables.  
Resolución 293/2008-DGR. Modificación.**

Se modifica el Artículo 6° de la Resolución 293/2008-DGR, el cual estableció el padrón de contribuyentes Directos afectados al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB), adecuándolo al nuevo esquema de alícuotas aplicables dispuesto por la Resolución General 11/2008-CACM y la Ley Impositiva 9622.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2016.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Ley 5945 (B.O. 02/09/2016) Facturación y registración. Obligatoriedad de incluir leyenda.**

Se establece que las facturas y tickets emitidos a consumidores finales en el territorio de la Provincia de Jujuy deberán llevar impreso, en forma legible y destacada el número de teléfono gratuito del Área de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Aplicación: A partir de los 180 días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 27/2016-DPR (B.O. 02/09/2016) Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales. Resolución General 33/2015-DPR. Texto ordenado. Prórroga de los plazos.**

Se aprueba el texto ordenado de la Resolución General 33/2015-DPR, la cual estableció un Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales, siendo aplicable a las obligaciones tributarias, intereses,

recargos y multas devengadas al 31 de julio de 2016.

Asimismo, se prorroga el plazo para el acogimiento y adhesión al régimen en comentario, el cual podrá realizarse hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive.

## PROVINCIA DE SALTA

**Decreto 1362/2016 (B.O. 06/09/2016) Impuesto a las Actividades Económicas. Agentes de Retención. Productores Primarios. Resolución General 14/2016-DGR. Derogación.**

Se deja sin efecto la Resolución General 14/2016-DGR, la cual modificó la Resolución General 8/2003-DGR, incorporando como agentes de retención a los Productores Primarios, excepto de petróleo crudo y gas natural.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 23/2016-API (B.O. 02/09/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancia de Cumplimiento Fiscal. Desbloqueo. Resolución General 19/2011-API. Modificación.**

Se modifica el Artículo 9 de la Resolución General 19/2011-API, el cual estableció el bloqueo de la constancia de cumplimiento fiscal cuando se constaten

# Novedades provinciales

incumplimientos tributarios, autorizando a activar nuevamente dicha constancia (desbloqueo), la que tendrá el carácter de provisoria, cuando se produzcan los supuestos detallados en la norma de referencia.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

*Resolución General 96/2016-DGR (B.O. 05/09/2016) Régimen excepcional de facilidades de pago. Ley 8873. Prórroga de vencimientos.*

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30 de septiembre de 2016 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el Artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 3° de la Ley 8873, cuyos vencimientos operaron a partir del 1° de abril y hasta el 31 de agosto de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Septiembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.